

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0712-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agravar las penalidades cuando en la comisión de delitos se usen indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Decreta:
<p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único: Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 149 Ter, se adiciona un séptimo párrafo al artículo 149 Ter y un tercer párrafo al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 149 Ter. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando para las conductas a las que se refiere este artículo,</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>se publiquen audios, imágenes o videos destinados a denigrar o dañar a una persona o grupo de personas, utilizando medios electrónicos de comunicación alámbrica o inalámbrica, la pena se incrementará en dos tercios.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Artículo 211 Bis 1. ...</p> <p>...</p> <p>Al que sin derecho y sin consentimiento de su titular adquiera información confidencial como contraseñas, claves, nombres de usuario o cualquier otra que permita el acceso a cuentas bancarias, o de correo electrónico, que los identifique como titulares de tales cuentas sin serlo, para uso indebido de estas, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Publíquese la presente decreto en el Diario Oficial de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>la Federación.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. Se derogan las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

JCHM